

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2021

**REF: N° 1100140030782021-00483-00**

AMG Construcol S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Esperanza Uribe de Romero, pretendiendo el cobro de la suma dineraria incorporada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 05 de marzo de 2020, ante el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 2017-1809 que cursó en ese despacho.

No obstante lo anterior, se advierte que este juzgado carece de competencia para el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P., que establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.* (Se destacó)

En este orden de ideas, quien debe asumir el estudio de la presente acción es el despacho que conoció el proceso dentro del cual se celebró la conciliación que ahora pretende ejecutarse, por lo que esta sede judicial **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo considerado en este proveído.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente, a través de la Oficina Judicial de Reparto, al **Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.**

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**  
DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **bc9cefd62a24bbb70b2fff366ca83c20d185f0370aae7dec8804282c69b50ce**  
Documento generado en 27/05/2021 09:40:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**